

Núm. 372-5342
4 de noviembre de 1995 3:50 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma R. Burgos

CERTIFICACION

Por: Laura L. Perdomo Secretaria de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 95-25, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1995.

RESOLUCION 95-25

- POR CUANTO:** La Ley Número 21 del 31 de mayo de 1985, conocida como "Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas" dispone que aplicará a esta Autoridad.
- POR CUANTO:** Se añade un nuevo plan de pago de comisiones, mediante contrato por cinco (5) años, al que podrán acogerse las personas que tengan 10 o más teléfonos públicos instalados en sus predios.
- POR CUANTO:** La Parte II.B (Tarifas Radioteléfono Público Rural) de esta sección se elimina por ya no tener aplicabilidad.
- POR CUANTO:** Estas enmiendas no tienen que someterse al proceso de vistas públicas ya que no afectan la estructura tarifaria de un servicio básico y esencial.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto que modifica la Sección E-8 del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 30 de noviembre de 1995.

Gladys Batista
Secretaria

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEXTA REVISION - A.T. de P. R. - Pág. Núm. E-8-1

Cancela QUINTA REVISION - A.T. de P. R. - Pág. Núm. E-8-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, Artículo 7, incisos (b) y (m).

(T)

I. General

A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalada por iniciativa de la Compañía, o a solicitud de algún cliente, en un local escogido o aceptado como adecuado por la Compañía y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicio de salida solamente, con la excepción de los radioteléfonos públicos rurales que podrán tener servicio de entrada. Se proveerá servicio de línea individual para todos los teléfonos públicos.

(T)

B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente, sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Compañía suplirá e instalará aquellos rótulos que estime necesarios para anunciar el teléfono público.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

I. General (Cont.)

- C. La persona propietaria o arrendataria del local en el cual se encuentre instalado un teléfono público, proveerá espacio, y en algunos casos alumbrado, para la conveniencia de los usuarios del teléfono y será compensado por estos servicios en la forma y manera que se expresa en la Sección II, Incisos A y B de esta tarifa. (T)
- D. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.
- E. A la persona propietaria o arrendataria del local donde se instala el teléfono público se le exige firmar un contrato con la Compañía cubriendo los términos y condiciones bajo los cuales dicho equipo operará. (T)
- F. No se proveerán extensiones a los teléfonos públicos.
- G. No se proveen inserciones en la guía telefónica y el número no está disponible en el Servicio de Información.

II. Comisiones

La Compañía ofrecerá dos métodos para el pago de comisiones. (N)

A. Porciento

La Compañía pagará una comisión del 10% computado sobre el exceso de veinte dólares (\$20.00) de la recaudación de cada mes. La Compañía efectuará el pago de dicha comisión cada tres meses. (T)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

II. Comisiones (Cont.)

B. Contrato

La Compañía y el Cliente que tenga diez (10) o más teléfonos públicos instalados bajo su cuenta, podrán firmar un contrato por cinco (5) años, donde se estipule los términos, condiciones y la cantidad que recibirá el cliente mensualmente.

(N)

III. Tarifas

A. Teléfonos Públicos de Operación Automática

1. Los mensajes dentro del área de servicio local se cargan a diez centavos (\$0.10) cada uno y los mensajes de larga distancia, según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.¹
2. Las llamadas de acceso a través de teléfonos públicos a número de Servicios de Emergencias no conllevarán cargo alguno, conforme a la Disposición General Número XXV de este Reglamento Tarifario.

(T)

¹Aplican los cargos de Larga Distancia Intraisla, a través de Teléfonos Públicos, conforme a la Tarifa G-1, secciones X y XI, de este Reglamento.

(N)